

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibe hoy dieciocho (18) de mayo de 2021, procedente de la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00208, Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvasse proveer.

Armenia Quindío, 25 de mayo de 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)



REFERENCIA: 2021-00208
PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD
CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JOSE ORLANDO FONSECA
BARRAGAN
DEMANDADA: AVANZA COOPERATIVA
NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO

A Despacho para resolver se encuentra la demanda de la referencia, sobre lo cual el Juzgado,

C O N S I D E R A:

-Al revisar la demanda y sus anexos, encontramos que la misma viene acompañada con MEMORIAL PODER ESPECIAL, otorgado por el señor **JOSE ORLANDO FONSECA BARRAGAN**, sin embargo, se observa que no se dio cumplimiento a lo reglado por el inciso 2°, del artículo 5, del decreto 806 del 4 de junio de 2020, toda vez, que no se indicó el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

-No se allegó al plenario el requisito de procedibilidad que reclama el artículo 621 del Código General del Proceso, esto es, la Conciliación Extrajudicial en derecho que se debe llevar a cabo con la parte demandada, en concordancia con lo previsto en el numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso.

- No se menciona de una forma clara y precisa el lugar de notificaciones físicas de la parte demandante, pues, si bien se citó la nomenclatura, no se indica la ciudad a la cual

pertenece esta, en contravía lo previsto por el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, el cual reza:

*" 10. El lugar, la **dirección física** y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales."*

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL promueve mediante apoderado judicial el señor **JOSE ORLANDO FONSECA BARRAGAN** en contra de la **AVANZA COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO,** de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso y de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente.-

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso), para lo cual deberá allegar copia para el traslado y el archivo del Juzgado.

TERCERO: Reconocer personería al Doctor STEVEN ANDRES PUYO ESPINOSA, para los efectos a los que se contrae el presente auto.-

NOTÍFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO _____ DEL
1 DE JUNIO DE 2021

EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

GAT

Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ
JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

201fa4d6475bad4eda054808255600cc588a918a7dffc1b54e96f2fa32103f92

Documento generado en 31/05/2021 12:25:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>